



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Andrés Martínez Valencia
Demandado	Asociación Mutual Luis M. Ortiz
Radicado	05001310502520210028900
Auto Interlocutorio No.	517
Decisión/Temas	Inadmite contestación

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la demandada, **Asociación Mutual Luis M. Ortiz**, el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Respecto de la prueba documental deberá:
 - Aportar los documentos relacionados en los numerales 2,8,10,17,19 y 21 del acápite de pruebas documentales, so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.
 - Relacionar como prueba e identificar de forma clara, con fecha y nombre, los documentos obrantes a folios 35, 45 a 49, 60 a 63, 64, 73 a 74, 78 a 79, 91 a 93, 96 y 122 del archivo 08 PDF, so pena de no ser decretados como prueba.
 - Allegar de forma legible el documento obrante a folio 90 del archivo 08 PDF, ello so pena de no ser tenido en cuenta como prueba.
 - Aportar de forma completa, dado que se encuentran recortados, los documentos obrantes a folios 61 a 63, 91,93,101 a 103,107,110,111,114,132,133,140 y 138 del archivo 08 PDF, ello so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.
 - Anexar los documentos en el orden que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda para facilitar su identificación.
2. Conforme el artículo 173 del CGP, acredite haber realizado ante el banco Davivienda-Sucursal la Mayorista, petición de lo que pretende sea solicitado por medio de oficio, ello so pena de no decretarlo como prueba.
3. Precisar la dirección de notificación de la parte demandada, la cual no coincide con la indicada en el certificado de existencia y representación legal, así como la indicada por el abogado en el acápite de notificaciones y el poder que le fue otorgado, ello teniendo en cuenta que este último deberá comprender lo



preceptuado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en cuanto que *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, pues si bien se informa una dirección de correo electrónico, la misma no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: arq.andresmv@gmail.com; rosanafelizzolaf@gmail.com;
direccionadministrativa@mutuallmo.org; representacionlegalcolombia@hotmail.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 082 del
14/07/2023**
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558d24d01eaa8bf13b928babdfda420496080b394960c66e16dca5874f50ba47**

Documento generado en 13/07/2023 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>